

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI	Managua, D. N., Viernes 7 de Abril de 1967 AÑO RUBÉN DARÍO	Nº 74
----------	---------------------------------------------------------------	-------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Delégase en el Ejecutivo Facultades de Legislar en los Ramos Prescritos por la Constitución. Pág. 777

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos de la Junta Progresista El Horizonte. 777

Fallo de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Francisco José Ocho-mogo Ugarte 783

SECCION JUDICIAL

Remates. 784

Título Supletorio 784

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Delégase en el Ejecutivo Facultades de Legislar en los Ramos Prescritos por la Constitución

El Presidente de la República, a sus habitantes:

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1334

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA CAMARA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Arto. 1.—Deléganse en el Poder Ejecutivo, para que las ejerza mientras el Poder Legislativo no esté reunido, las facultades de legislar en los Ramos y con las limitaciones contenidas en el Arto. 150 Cn.

Arto. 2.—La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 5 de Abril de 1967. "AÑO RUBEN DARÍO".

ORLANDO MONTENEGRO MEDRANO
Diputado Presidente

Ramiro Granera Padilla
Diputado Secretario

Francisco Chavarría Valenzuela
Diputado Secretario

Al PODER EJECUTIVO.— Cámara del Senado, Managua, D. N., 6 de Abril de 1967.

FRANCISCO MACHADO SACASA
S. P.

PABLO RENER
S. S.

ENRIQUE BELLI
S. S.

POR TANTO: Ejecútese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., seis de Abril de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARÍO".

LORENZO GUERRERO
Presidente de la República

Vicenta Navas A.
Ministro de la Gobernación

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos de la Junta Progresista El Horizonte

Nº 591 — B/U 560058 — \$ 400.00

B/U 570798 — \$ 130.00

"Nº 631.

El Presidente de la República,

Visto el Testimonio de la Escritura de Constitución de la "Asociación Pro-Desarrollo Comunal", denominada "Junta Progresista El Horizonte", acto llevado a efecto en la ciudad de Ma-

nagua, a las once de la mañana del 25 de Septiembre de 1966.

A c u e r d a :

Primero. — Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Asociación "Junta Progresista El Horizonte", que literalmente dicen:

ANTONIO VASQUEZ SILVA,

Secretario del Consejo Directivo de la "Junta Progresista El Horizonte",

C e r t i f i c a :

Que de la página uno a la diecinueve del Libro de Actas de Asamblea Generales que lleva esta Asociación, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice:

"Acta N° 1. — Octubre 23 de 1966. —En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y seis. — Reunidos en Asamblea General, en casa del Sr. Casto José Guido, sita en el barrio El Horizonte, los suscritos miembros fundadores de la "Junta Progresista El Horizonte", a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la cláusula octava de la escritura pública autorizada en esta ciudad por el Notario doctor Noel Sánchez Arauz, a las once de la mañana del veinticinco de Septiembre del año en curso; al efecto, el Presidente de la Directiva Provisional, después de declarar abierta la sesión, expresó los motivos de la misma, tales son: la elección de los miembros del Consejo Directivo y el de Vigilancia y la discusión y aprobación de los Estatutos de la Asociación.

Se procedió a tratar los asuntos en el orden mencionado, habiéndose organizado el Consejo Directivo, mediante las elecciones correspondientes, en la siguiente forma: Presidente, don Alejandro Rodríguez Rugama; Vice-Presidente, don Guillermo Prado Pérez; Secretario, don Antonio Vásquez Silva; Vice-Secretario, don Julio Guerra García; Tesorero, don Casto José Guido Lara; Vice-Tesorero, don Alcides Alvarado Pérez; Vocales: don Ramón Zambrana Pérez, don Donald Martínez Arauz y don Javier Rodríguez Zeledón.

A continuación se procedió a la elección de los miembros del Consejo de Vigilancia, así: Presidente, don José Antonio García Alemán; Vice-Presidente, don Gilberto Ordóñez León; Secretario, don Armando Soto Somarriba; Vice-Secretario, don Francisco Mejía Obando; Vocal, don Guadalupe Hernández Mercado.

Por último se procedió a discutir el articulado del proyecto de Estatutos, habiendo sido aprobado lo siguiente:

"ESTATUTOS DE LA JUNTA PROGRESISTA EL HORIZONTE"

CAPITULO 1°

Art. 1.—La Junta tiene los siguientes fines:

- a) Promover el mejoramiento constante de las condiciones materiales, intelectuales y morales de la comunidad del barrio El Horizonte;

- b) Elevar el nivel de vida de sus pobladores;

Art. 2.—Dichos fines se lograrán mediante la educación comunitarista de sus moradores y el control de todas sus fuerzas a fin de resolver los problemas de la comunidad, con base en el esfuerzo propio, la ayuda mutua y el trabajo conjunto.

CAPITULO II

Régimen

Art. 3.—La Junta se regirá por lo establecido en la escritura constitutiva, en los presentes Estatutos y en los reglamentos. Su domicilio es la ciudad de Managua; su duración indefinida; su capital y asociados variables e ilimitados.

CAPITULO III

Prohibiciones

Art. 4.—Está prohibido a la Junta:

- a) Adherirse a partidos o asociaciones políticas, corporaciones o asociaciones religiosas, o intervenir en unas u otras actividades;
- b) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas;
- c) Procurar mediante coacción, violencia u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen a la Junta o impedir que se retiren de ella;
- d) Funcionar con un número menor de treinta;
- e) Apartarse de los fines para que ha sido creada;

CAPITULO IV

De los Asociados

Arto. 5.—Podrán ser asociados únicamente los moradores del barrio "El Horizonte", que sean legalmente capaces, de conducta notoriamente buena, que presenten al Presidente del Consejo Directivo una solicitud de ingreso que deberá contener.

- a) Aceptación del régimen de la Junta;
- b) Promesa de cumplir fielmente sus obligaciones;

Art. 6.—Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir lo establecido en la escritura constitutiva, en los presentes Estatutos y en los reglamentos;
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de Asamblea General y a los demás actos y reuniones a que fueren convocados, y votar;
- c) Desempeñar fielmente los cargos para que fueron electos y cumplir las misiones que les fueren encomendadas;
- d) Colaborar en el estudio de los problemas y en el desarrollo de los programas en favor de la comunidad;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas que se acordaren en Asamblea General;
- f) Acatar las resoluciones y decisiones de las autoridades de la Junta legalmente tomadas.

Art. 7. — Son derechos de los asociados:

- a) Elegir y ser electos para los cargos de los órganos de la Junta;

- b) Participar en las Asambleas con derecho a voz y a un voto para cada resolución o decisión a tomar;
- c) Presentar a cualquiera de los órganos de la Junta, observaciones y proyectos que persigan el mejoramiento de la Asociación o de la comunidad;
- d) Renunciar a su calidad de asociado.

Art. 8.—La calidad de asociado se pierde por:

- a) Dejar de residir en el barrio;
- b) Renuncia aceptada por el Consejo Directivo;
- c) Fallecimiento;
- d) Expulsión acordada en Asamblea General a solicitud del Consejo Directivo o del de Vigilancia.

Art. 9.—Son causas de expulsión de los asociados:

- a) El incumplimiento de sus obligaciones con la Junta;
- b) La deslealtad comprobada con la Junta;
- c) La pérdida de la capacidad por delito.

Art. 10.—El asociado sujeto a procedimiento de expulsión tendrá derecho a audiencia previa para ejercer su defensa, personalmente o por medio de la persona que él designe, o en su defecto, la Asamblea General rendirá la prueba y escuchados los alegatos, la Asamblea decidirá si procede o no la expulsión, por medio de votación secreta.

Art. 11.— Para la destitución de cualquier miembro del Consejo Directivo o del de Vigilancia, es necesario que se presente solicitud escrita al Consejo Directivo, con la debida formulación de cargos, amparada por la firma de por lo menos el veinte por ciento de los asociados.

Art. 12.— Recibida la solicitud, el Consejo Directivo, realizará una investigación sobre el particular y procurará que las partes lleguen a un entendimiento. Si no se lograre éste, el Consejo, deberá convocar a sesión extraordinaria de Asamblea General para decidir el caso, a menos que haya de celebrarse una sesión ordinaria dentro de los diez días próximos, pues entonces el caso se decidirá en esa sesión, por medio de votación secreta.

Art. 13.—Tendrán intervención en los debates sobre expulsión o destitución solamente el representante de los acusadores, el acusado o su representante, y un miembro del Consejo de Vigilancia, designado por dicho organismo. Las intervenciones por cada parte no podrán ser más de dos y no deberán exceder de quince minutos cada una.

CAPITULO V

Del Gobierno de la Asociación

Art. 14.—Son órganos de la Junta:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo;
- c) El Consejo de Vigilancia.

CAPITULO VI

Art. 15.—La Asamblea General, formada por

los asociados legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Junta y expresa la voluntad colectiva de la misma, siempre que sus resoluciones se tomaren de conformidad con el régimen de la Junta.

Art. 16.—Son facultades de la Asamblea General, conocer y resolver sobre:

- a) La modificación de la escritura constitutiva, de los presentes Estatutos y de los Reglamentos, tal modificación no podrá desvirtuar los fines de su creación;
- b) La disolución de la Junta;
- c) La destitución de los miembros del Consejo Directivo y del de Vigilancia;
- d) La expulsión de los asociados;
- e) El examen de cuentas y balances;
- f) Los informes de los cuerpos directivos;
- g) La afiliación de la Junta a una Federación de Juntas Comunales;
- h) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- i) La elección de los miembros de los distintos cuerpos directivos;
- j) La contratación de préstamos para la Junta cuando excedan de dos mil córdobas;
- k) Aprobar los Reglamentos de la Junta;
- l) Todo lo que el Consejo Directivo le sometiere, o, en su defecto, el de Vigilancia.

Art. 17.—La Asamblea General, podrá celebrar dos tipos de sesión: Ordinaria y Extraordinaria. Será ordinaria la que se reúna para tratar de los asuntos establecidos en los incisos e), f), h), i), j), y l) del Artículo anterior; será extraordinaria la sesión que se celebre para tratar los asuntos comprendidos en los demás incisos de ese mismo Artículo.

Art. 18.—Las sesiones ordinarias de Asamblea General, se verificarán cada mes previa comunicación por escrito dirigida a los asociados por el Presidente del Consejo Directivo, o quien haga sus veces, con cinco días de anticipación.

La convocatoria contendrá día, hora y local en que se efectuará la Asamblea y los asuntos a tratar o agenda.

Art. 19.—Las sesiones extraordinarias de Asamblea General, se verificarán en cualquier tiempo en que lo acordare el Consejo Directivo, por derecho propio o a solicitud del Consejo de Vigilancia o del veinticinco por ciento de los asociados. La convocatoria y el funcionamiento se efectuarán en la forma establecida para las sesiones ordinarias.

Art. 20.—Si el Consejo Directivo no hiciera la convocatoria a solicitud de los asociados, éstos podrán recurrir al organismo estatal correspondiente, quien podrá hacer la convocatoria.

Art. 21.—Las sesiones ordinarias podrán celebrarse si se encuentra presente la mitad más uno de los asociados.

Las extraordinarias necesitarán las dos terceras partes de los mismos. Si dos horas después de la señalada para celebrarse la sesión no se constituyera el quórum requerido, podrá llevarse

a efecto siempre que el número de asociados presentes no sea menor de cuarenta.

Arto. 22.—Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos, salvo cuando se tratare de modificar la escritura constitutiva o los presentes Estatutos, disolver la Junta o afiliarla a una Federación de Juntas Comunales, pues en tales casos, se necesitará el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asociados presentes.

Arto. 23.—Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o por quien haga sus veces y servirá de Secretario el propio del Consejo o quien haga sus veces.

Podrá el Presidente llamar a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo para que colabore en las tareas de la mesa Directiva.

Arto. 24.—La votación será pública, salvo cuando los presentes Estatutos dispongan lo contrario o cuando la Asamblea, así lo resolviera.

CAPITULO VII

Del Consejo Directivo

Arto. 25.—El Consejo Directivo, estará integrado por nueve miembros electos para cada cargo en sesión ordinaria de Asamblea General y son: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero y tres Vocales.

Arto. 26.—Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

- a) Estar presente en la Asamblea en que se verifique la elección;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Ser de notoria buena conducta;
- d) Haber demostrado interés por resolver los problemas de la comunidad.

Arto. 27.—En la primera elección del Consejo Directivo, se elegirán por dieciocho meses el Presidente, el Secretario, el Tesorero y los tres Vocales; y por dos años el Vice-Presidente, El Vice-Secretario y el Vice-Tesorero. Después de concluido tales periodos, los futuros miembros del Consejo serán electos por un año.

Arto. 28.—Las vacantes que ocurran por fallecimiento, renuncia, destitución, expulsión, o abandono del cargo de los miembros del Consejo Directivo, serán llenadas en la forma dispuesta en el Artículo siguiente. Se entenderá que se ha abandonado el cargo por falta de asistencia a cuatro sesiones consecutivas del Consejo, o tres, también consecutivas de Asamblea General.

Arto. 29.—En tales, casos, asumirán provisionalmente las funciones y deberes correspondientes quienes fueren llamados por los restantes miembros del Consejo Directivo, salvo el Vice-Presidente, el Vice-Secretario y el Vice-Tesorero, quienes por derechos propio, ocuparán definitivamente la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería, respectivamente.

La Asamblea General, en su próxima sesión,

ordinaria, podrá ratificar en sus cargos a los nombrados provisionalmente.

Arto. 30.—Los que ocuparen nuevos cargos o fueren nuevos miembros del Consejo Directivo terminarán el período para que fueron electos sus antecesores primitivos.

Arto. 31.—Ningún miembro del Consejo Directivo podrá ser electo para el mismo cargo por más de un período.

Arto. 32.—El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando lo creyere conveniente.

La convocatoria la hará el Presidente por medio del Secretario, indicando el día, hora y lugar en que éstas tendrán efecto. Estará legalmente reunido cuando esté presente la mitad más uno de sus miembros por lo menos, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Arto. 33.—Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Procurar el adiestramiento necesario de los asociados, para trabajar en forma eficiente en los programas de desarrollo comunal.
- b) Determinar las necesidades y problemas de la comunidad mediante la investigación de su situación socio-económica, a fin de buscar las soluciones apropiadas.
- c) Auspiciar por sí mismo o con otras organizaciones o instituciones, programas educativos de interés para los miembros de la comunidad.
- d) Preparar los programas y proyectos pendientes o solucionar los problemas comunales existentes y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Dirigir la ejecución de los programas y proyectos;
- f) Establecer un plan financiero y determinar los medios para llevarlo a cabo;
- g) Nombrar comisiones con fines específicos;
- h) Presentar a la Asamblea General cada tres meses un informe sobre la marcha del programa o cuando la Asamblea lo acordare;
- i) Elegir a los miembros de la Junta que deben participar en seminarios, congresos, cursos y eventos que tuvieren por finalidad el fomento del desarrollo comunal.
- j) Designar el Banco o Bancos en que se deberán depositar el dinero de la Junta.
- k) Convocar oportunamente a sesiones de Asamblea General;
- l) Acatar fielmente las resoluciones de la Asamblea General;
- m) Las demás que le señalen los Estatutos.

Arto. 34.—Los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo deberán ser asentados en un libro de actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por quienes hayan asistido.

CAPITULO VIII

Del Presidente y Vice-Presidente del Consejo Directivo

Arto. 35.—Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

- a) Presidir las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales;
- b) Actuar como coordinador de las actividades de los sub-comités;
- c) Firmar junto con el Secretario la correspondencia de la Junta;
- d) Preparar junto con el Secretario la agenda para las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales;
- e) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales;
- f) Girar y endosar con el Tesorero los cheques y demás instrumentos mercantiles;
- g) Presentar a la Asamblea ordinaria un informe trimestral de las actividades realizadas; este informe lo hará con los demás miembros del Consejo;
- h) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta.

Arto. 36.—Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en las actividades que éste tiene a su cargo;
- b) Asumir las funciones, deberes y facultades del Presidente en los casos de ausencia, renuncia, expulsión, destitución, abandono del cargo o fallecimiento de éste.

CAPITULO IX

Del Secretario y del Vice-Secretario

Arto. 37.—Son atribuciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a) Redactar, leer y firmar las actas de las sesiones del Consejo y la Asamblea General;
- b) Redactar y firmar junto con el Presidente la correspondencia de la Junta;
- c) Convocar junto con el Presidente a sesiones de Asamblea General;
- d) Colaborar en la preparación de las agendas para las Asambleas Generales;
- e) Colaborar en los informes trimestrales y en los demás que debe presentar el Consejo a la Asamblea General;
- f) Hacer la inscripción de los asociados y llevar el registro social;
- g) Firmar con los demás miembros del Consejo los acuerdos y resoluciones del mismo;
- h) Tomar nota de los miembros que asistan a las sesiones del Consejo y a la Asamblea General;
- i) Anotar la votación, sumar los votos y entregar inmediatamente el resultado al Presidente;
- j) Certificar, a solicitud de cualquier asociado, las actas de las sesiones del Consejo o de la Asamblea General;

Arto. 38.—Son atribuciones del Vice-Secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en las actividades que éste tiene a su cargo;
- b) Asumir las funciones, deberes y facultades del Secretario en los casos de ausencia, renuncia, expulsión, destitución, abandono del cargo o fallecimiento de éste.

Del Tesorero y Vice-Tesorero

Arto. 39.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Instar oportunamente a los asociados para que hagan las cotizaciones debidas;
- b) Recibir las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, lo mismo que las contribuciones, donaciones y toda clase de ingresos de la Junta, proporcionando el recibo correspondiente y dejando un duplicado;
- c) Cuidar los libros de contabilidad de la Junta;
- d) Realizar los pagos acordados y conservar los recibos correspondientes;
- e) Depositar los fondos en el Banco o Bancos;
- f) Firmar y endosar junto con el Presidente los cheques y demás documentos mercantiles;
- g) Presentar trimestralmente a la Asamblea General o cuando ésta lo creyere conveniente el balance correspondiente.

Arto. 40.—Son atribuciones del Vice-Tesorero:

- a) Colaborar en las actividades del Tesorero;
- b) Asumir las funciones, deberes y facultades del Tesorero en el caso de ausencia, renuncia, expulsión, destitución, abandono del cargo o fallecimiento de éste.

De los Vocales

Arto. 41.—Son atribuciones de los Vocales del Consejo Directivo:

- a) Colaborar en la ejecución de los programas;
- b) Asumir provisionalmente, en el orden en que fueren electos, las facultades y deberes del Presidente, Vice-Presidente, Secretario o Vice-Secretario, Tesorero o Vice-Tesorero, por ausencia, expulsión, destitución, renuncia, abandono del cargo o fallecimiento de ambas.

CAPITULO X

Del Consejo de Vigilancia

Arto. 42.—El Consejo de Vigilancia estará integrado por cinco miembros electos para cada cargo por la Asamblea General en sesión ordinaria y son: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario y un Vocal.

Para ser miembro del Consejo de Vigilancia se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo.

Arto. 43.—En la primera elección del Consejo de Vigilancia, se elegirá por dieciocho meses el Presidente, el Secretario y el vocal, y por dos años el Vice-Presidente, y el Vice-Secretario. Después de concluidos tales períodos, todos los miembros del Consejo serán electos por un año.

Arto. 44.—Son aplicables al Consejo de Vigilancia, las disposiciones contenidas en los Artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 de los presentes Estatutos.

Arto. 45.—Son funciones del Consejo de Vigilancia:

- a) La supervisión de todas las actividades de la Junta;
- b) La revisión semanal o quincenal del estado de cuentas de la misma;

- c) Hacer al Consejo Directivo las observaciones y recomendaciones que creyere conveniente;
- d) Investigar por sí en forma delegada cualquier irregularidad de orden financiero o administrativo que se le denunciare o notare;
- e) Verificar o hacer que se verifique el estado de caja de la Junta cada vez que lo estime conveniente;
- f) Practicar o hacer que se practiquen auditorías de las cuentas de la asociación;
- g) Provocar o convocar la reunión de la Asamblea General Extraordinaria en los términos del Artículo 20 de los Presente Estatutos;
- h) Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General;
- i) Nombrar comisiones para fines específicos de vigilancia;

Art. 46.—Son atribuciones del Presidente del Consejo de Vigilancia:

- a) Presidir las sesiones del Consejo;
- b) Actuar como coordinador de las actividades de los comités de Vigilancia;
- c) Firmar con el Secretario los acuerdos, resoluciones, recomendaciones y la correspondencia en general del Consejo;
- d) Preparar los informes con los demás miembros del Consejo y rendirlos a la Asamblea General.

Art. 47.—Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en las actividades que éste tiene a su cargo;
- b) Asumir las funciones, deberes y facultades del Presidente en los casos de ausencia, renuncia, expulsión, destitución, abandono del cargo o fallecimiento de éste.

Art. 48.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y firmar junto con el Presidente, los acuerdos, resoluciones y la correspondencia en general del Consejo;
- b) Colaborar en la preparación de los informes;
- c) Llevar y cuidar el libro de actas del Consejo.

Art. 49.—Son atribuciones del Vice-Secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en las actividades que éste tiene a su cargo.
- b) Asumir las funciones, deberes y facultades del Secretario por ausencia, expulsión, renuncia, destitución, abandono del cargo o fallecimiento de éste.

Art. 50.—Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar en la elaboración y ejecución de los planes de vigilancia;
- b) Asumir provisionalmente las funciones y deberes de cualquiera de los otros miembros que falte.

Del Capital Social

Art. 51.—El capital de la Junta, se formará:

- a) Con las aportaciones de los asociados;
- b) Con las donaciones que reciban incluyendo en éstas las herencias y legados.
- c) Con los demás ingresos provenientes de operaciones lícitas que efectúe la Junta.

De la Disolución

Art. 52.—La Junta se disolverá:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados presentes reunidos en Asamblea General Extraordinaria;
- b) Por la disminución de los asociados a un número menor de veinticinco.

De la Liquidación

Art. 53.—Las reglas sobre la liquidación de la Junta serán fijadas en la próxima Asamblea General Ordinaria.

Habiéndose concluido este acto a las dos de la tarde; y leída que fué la presente acta, la aprobamos y firmamos.— A. Alvarado P., A.—García Montiel., Adolfo Aragón H., J. Guerra G., A. Rodríguez., Juana Elsis Lacayo de Narváez., César Matamoros R., J. A. García, Dolores Quiroz M., A. Vásquez S., Augusto Fletes C., Ignacio Martínez S., A. C. Z., Juan Morales, Carmen Urbina O., Carmen López R., Clarisa Fletes M., Guillermo Prado Pérez., F. J. C. M., Casto José Guido León., Noel Rocha Ch., M. Mongrío., Armelo Alaniz., Eu. Baca L., Guillermo Morán., Gilberto Ordóñez., Adolfo Rivera D., Miguel Medina Maltez., Cándido Vanegas G., Guadalupe Solís Gadea., Horacio Hernández C., Ramón Zambrana P., Arm. Soto Som".

Es conforme con su original y para que sea presentada al Ministerio de Gobernación, a fin de obtener su aprobación, libro esta copia, en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y siete.— Antonio Vásquez Silva., Secretario.—

Segundo.— Cualquier reforma a los presentes Estatutos, deberá someterse a la aprobación del Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta Asociación, no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

En todo caso el Ministerio de Gobernación, se reserva el derecho y queda por consiguiente facultado para la suspensión de los Estatutos en forma provisional o definitiva cuando a su juicio lo estime conveniente o por quejas de los dos tercios de los Asociados debidamente fundamentadas para mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Comuníquese. Casa Presidencial.— Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y siete. "AÑO RUBEN DARÍO". LORENZO GUERRERO. El Ministro de la Gobernación.— Vicente Navas A.

Fallo de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Francisco José Ochomogo Ugarte

Exp. No. 79

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., primero de Julio de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana.—Examinada que fueron las operaciones de la cuenta de la Tesorería Municipal de San Carlos, Departamento de Río San Juan, que fue llevada por el señor Francisco José Ochomogo Ugarte, quien es mayor de edad, casado, comerciante y de ese domicilio, durante el lapso comprendido del veintisiete al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que durante el período indicado y según lo expresado en la Carta-Cuenta que corre al folio 9, de este expediente, hubo un movimiento en Caja de Un Mil Setecientos Cuarenta y Siete Córdoba con Noventa y Ocho Centavos (¢1 747.98), incluyendo los términos con que abre y cierra sus operaciones; y

Considerando:

Que en el examen de esta cuenta durante la glosa Administrativa la que fue practicada por el contador, señor William Lanzas I., hace constar en pliegos de reparos que corre al folio 6, que no quedan reparos pendientes, elevando a continuación estas diligencias al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, para los fines consiguientes, disponiendo esa superioridad que este expediente ya formado pase a la glosa Judicial a cargo del suscrito de conformidad con el auto de las nueve y quince minutos de la mañana del dieciséis de Mayo del corriente año, por tanto fue puesto el «cúmplase» de ley a continuación de las providencias precitadas del señor Jefe del despacho; y

Considerando:

Que en escrito presentado a las ocho de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y seis, folio 8, el señor Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., de conformidad con el Poder otorgado a su favor, ante los oficios del señor Rodolfo Corea C., Notario Público y con domicilio en esa localidad, pide se le tenga por personado en este juicio de cuenta. El suscrito tuvo por personado al señor Arostegui F., en providencia de las ocho y quince minutos de la mañana de este mismo día, mes y año, auto que corre al pie del folio 8, mandando a la vez tomar razón del Poder y dar los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que al devolver traslado por escrito pre-

sentado a las ocho de la mañana del veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y seis, folio 10, el apoderado señor Arostegui F., entre otras cosas, expresó: «Que los seis reparos formulados a esta cuenta, fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». El suscrito dio en traslado, el presente juicio al señor Fiscal General de Hacienda, para los fines consiguientes y que una vez evacuado este traslado por este funcionario, está de acuerdo en que se dicte la sentencia correspondiente, como lo indica en escrito que corre al pie del folio 10; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes respecto a la insubsistencia de reparos los que fueron formulados por el contador Lanzas Icaza, son desvanecidos en la glosa Administrativa, según razonamientos al margen de cada uno de ellos, y documentos agregados a este expediente, y no teniendo en este juicio ninguna responsabilidad el señor Ochomogo U., se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del treinta de Junio del corriente año, y debidamente notificadas las partes este mismo día, se está en el caso de dictar sentencia;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, corridos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta en la forma historialada es buena, y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente el señor Francisco Ochomogo Ugarte, quien desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de San Carlos, Departamento de Río San Juan, durante el lapso comprendido del veintisiete al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este juicio, Primero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud escrita y para tales efectos

debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.

GONZALO YESCAS R.,
Tramitador Judicial.

MARIA AUXILIADORA PEREZ U.,
Sra.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 786 —B/U Nº 542769— ₡ 45.00

Diez mañana quince corriente subastaráse rústica Comarca Saiz, Matiguás, Matagalpa.

Ejecuta: Lázaro Martínez a Juan García.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, uno Abril mil novecientos sesenta y siete.—Deyanira Castro S., Sra.

3 3

Nº 829 —B/U Nº 554316— ₡ 90.00

Tres tarde veintinueve Abril este año remataráse mejor postor finca en Aguacate, jurisdicción Matiguás, cincuenta manzanas, lindante: oriente, Petrona Rivas; occidente, Pfo García; norte, Carmelo López; sur, Santos Hernández.

Bien valorado Quientos Córdobas.

Ejecución: Ana Rivera García contra Suc. Rigoberto Guido Barrera.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticinco Abril de mil novecientos sesenta y siete.—Vicente González C., Secretario.

3 2

Nº 816 — B/U Nº 554318— ₡ 90.00

Dos tarde veinte Abril entrante subastaráse mejor postor finca rústica «El Coco», cañada Muy Viejo, jurisdicción Matiguás, este Departamento, cincuenta manzanas, cercada, diversas mejoras, lindante: oriente, Francisco y José Castro; occidente, Juan María Solórzano; norte, Andrea Arauz; sur, Pepe Montoya.

Ejecuta: Raúl Canales a Pedro Balladares.

Avalúo: Doscientos Córdobas.

Oyense posturas.

Matagalpa, veinte Marzo mil novecientos sesenta y siete.—Francisco Montenegro, Juez Local.—V. González C., Srlo.

3 2

Nº 815 — B/U Nº 554319— ₡ 90.00

Tres tarde veinte Abril entrante, subastaráse mejor postor finca rústica «Buena Vista» cañada Muy Viejo, jurisdicción Matiguás, este Departamento, ciento cincuenta manzanas, diversas mejoras, lindante: oriente, Tomás Valdivia y otro; occidente, Nazario Castro y otro; norte, Pedro Balladares y otro; sur, Salomón Hernández.

Ejecuta: Macario Castillo a Raúl Canales.

Avalúo: Doscientos Córdobas.

Oyense posturas.

Matagalpa, veinte Marzo mil novecientos sesenta y siete.—Francisco Montenegro, Juez.—V. González, Srlo.

3 2

Nº 841 —B/U Nº 552721— ₡ 360.00

Nueve de la mañana del dieciocho de Abril corriente, subastaráse mejor postor séptima parte in-

divisa de bienes inmuebles de sucesión Adán Pastora Martínez, perteneciente pupilo Oscar Danilo Pastora Palacios; verificáse subasta por pedimento guardador testamentario autorizado judicialmente por este Juzgado. Base posturas: Diez Mil Córdobas.

Bienes: Séptima parte Inmueble urbano ubicado Zaragoza, lindante así: oriente, Gertrudis de Valdara y Victoria González; poniente, Juliana de Cortés; norte, calle enmedio Sinforsoso Pastora y Ramón Chica; y sur, Victoria González.

Séptima parte de caballería abstracta sitio Galilea lindante: oriente, El Estero; poniente, El Jote; norte, San Juan Viejo y sur, Piñuelar.

Séptima parte El Cuadro, Tamarindo Carpintero, lindante: oriente, Galilea; poniente, Tamarindo de las Ruedas; norte, El Jote y sur, Las Zapatas.

Séptima parte de dos derechos de tierra de media caballería cada una, San Luis de Tecomapa, lindante: oriente, San Luis; poniente, El Portillo; norte, San Luis y sur, San Juan Viejo y Las Pencas.

Séptima parte de dos caballerías y un sexto, sitio San Antonio de Tecomapa, lindante: oriente, La Flor y Quebrada enmedio Olivares y Blanquisco; poniente, El Estero; norte, Quebrada enmedio La Flor y sur, Presbítero Rafael Ramírez.

Séptima parte de una caballería moderna y milésima de otra, sitio San José en paraje Paso de la Cruz y lindante: oriente, Francisco Pastora; poniente, El Coyolito; norte, mediando río Tocomapa, El Coyolito y San Jerónimo y sur, San Juan Viejo.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. León, cuatro de Abril de mil novecientos sesenta y siete.—R. Oscar Santos, Srlo.

3 1

No. 843—B/U No. 579609— ₡ 90.00

Once mañana, dieciocho Abril, este año, local Juzgado, subastaráse predio esquinero, barrio San Judas, esta ciudad. Cuatrocientas cincuenta varas superficie; norte, cuarenta calle; sur, lote «C»; oriente, lote «B»; occidente, veintiuna avenida sureste.

Ejecución: Berta Toledo contra Josefa Narváez de Dinarte.

Base: Veintiseis Mil Seiscientos Córdobas. Posturas efectivo.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiocho Marzo mil novecientos sesentiseis.—José Ernesto Bendaña.—V. Noel Villabo, Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 773 —B/U Nº 300790— ₡ 45.00

Teodocia Hernández, solicita supletorio, solar casa, lindante: oriente, Plaza Pública; occidente, Felipe Jiménez; norte, Moisés Casco; sur, Próspero Meza.

Opóngase.

Dado Juzgado Local. Condega, diez Marzo mil novecientos sesentiseis.—Miguel Olivas.—Juan Jiménez, Srlo.

3 1

No. 772—B/U No. 543994— ₡ 45.00

Marcelino Domínguez, solicita supletorio rústica una manzana, Belén, estos linderos: norte, Dolores Martínez; sur, Jesús Domínguez; oriente, Genaro Rivera; poniente, Carretera.

Oponerse legalmente.

Juzgado Distrito. Rivas, ocho Marzo mil novecientos sesentiseis.—A. Sandino C., Srlo.

3 1